

**FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO QUINDÍO FODECOM
REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD**

**ACUERDO N°001
27 DE MARZO DE 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL FONDO DE
SOLIDARIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO FODECOM”**

La Junta Directiva de FODECOM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1°. Que el Decreto Ley 1481/89 determina un porcentaje tomado de los excedentes para fondos permanentes o agotables con los cuales la organización desarrolle labores de salud, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares.

2°. Que de acuerdo con la Circular Básica Contable y Financiera 004/08, en su capítulo VII, los fondos sociales de carácter agotable, tienen destinación específica. Deben estar previamente creados por la asamblea general y ser reglamentados por el órgano de administración respectivo.

3°. Que de acuerdo con el estatuto, el propósito de FODECOM, es el de contribuir al desarrollo integral del asociado y su grupo familiar.

4°. Que el Fondo de Empleados cuenta con un Fondo de Solidaridad y se requiere reglamentar su composición y funcionamiento atribución de la Junta Directiva establecida en el Estatuto.

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO: Crear un fondo de solidaridad que brinde una ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes, en circunstancias especiales, tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua.

ARTÍCULO 2°. BENEFICIARIOS: Podrán recurrir a dicho fondo, el asociado, la esposa o compañera permanente, hijos , hijastros hasta los 23 años de edad, siempre y cuando se encuentre cursando estudios superiores, y hermanos con

discapacidad física o mental permanente, sin límite de edad que dependan económicamente del asociado y los padres del trabajador soltero que dependan económicamente de él.

Parágrafo: En el caso de los hijastros, éstos deberían ser beneficiarios del subsidio familiar.

ARTICULO 3°. CUANTIA MAXIMA DEL AUXILIO: El valor máximo que se concederá por cada asociado será hasta el 40% del salario mínimo legal mensual vigente durante el año calendario, su utilización será una sola vez por año o hasta completar el total del subsidio al que tiene derecho y podrán acceder a dicho auxilio aquellos asociados que lleven más de un año de vinculación al Fondo y/o en forma proporcional al tiempo de afiliación en la presente vigencia.

ARTÍCULO 4°. OTORGAMIENTO DEL AUXILIO: Los auxilios se otorgarán de acuerdo con el orden cronológico de presentación, y hasta el agotamiento de la partida establecida por la Asamblea; una vez agotados los recursos del Fondo, se suspenderá el recibo de solicitudes de auxilio.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA

ARTÍCULO 5°. CONFORMACIÓN: El Comité de Solidaridad estará compuesto por cinco (5) asociados hábiles, nombrados por la Junta Directiva, de los cuales uno deberá ser integrante de ésta, para un período igual al organismo que la misma, pudiendo ser reelegidos o removidos .

Parágrafo único: El miembro de la junta directiva no podrá presidir el comité.

ARTÍCULO 6°. REUNIONES: El Comité de Solidaridad se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, pero podrá reunirse extraordinariamente cada vez que las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 7° QUÓRUM: El quórum para deliberar y decidir lo constituye la participación de tres (3) de sus integrantes.

ARTÍCULO 8° ACTAS: De las actuaciones del Comité de Solidaridad, se dejará constancia en Acta suscrita por los miembros asistentes a la reunión y se enviará copia de la misma a la Gerente para conocimiento de las decisiones allí tomadas.

CAPÍTULO III FUNCIONES

ARTICULO 9°. DIGNATARIOS: El Comité de Solidaridad, nombrará de su seno un Coordinador y un Secretario.

ARTÍCULO 10°: FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD: Son funciones del Comité de Solidaridad:

- a. Elegir el coordinador y el secretario del comité
- b. Evaluar las solicitudes y verificar los documentos de comprobación presentados
- c. Aprobar los auxilios y su cuantía
- d. Controlar los recursos asignados al fondo de solidaridad y presentar recomendaciones a la Junta Directiva.
- e. Rendir los informes respectivos ante la Asamblea y los organismos competentes.

PARÁGRAFO 1°: Los casos excepcionales, es decir aquellas circunstancias no contempladas en este reglamento, se deberán remitir a la junta directiva de FODECOM para su estudio y aprobación.

CAPÍTULO IV GASTOS QUE PUEDEN SER SUFRAGADOS CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD:

ARTICULO 11°. SOLIDARIDAD: En caso de calamidad debidamente comprobada, brindando ayuda económica a los asociados y sus familiares en los siguientes casos:

1. Calamidad doméstica: (desastres naturales, incendios y daños a vehículo únicamente por accidente y de propiedad del afiliado (y/o de los beneficiarios Art. 2°)

2. Servicios médicos no POS: Atención de servicios médicos, odontológicos, hospitalización, quirúrgicos, y pagos de cuota moderadora para el asociado y sus beneficiarios, cuando carezcan de servicios de protección obligatoria no contemplados en el POS.

Los auxilios para ortodoncia solo serán otorgados una sola vez y equivale al 20% del smmlv del respectivo año al igual que el tratamiento odontológico así no estén contemplados en el POS.

3. Lentes: Para el caso de lentes y monturas (cada dos años), únicamente se reconocerá a los beneficiarios del asociado y asociados que no gozan de dicho beneficio por parte de COMFENALCO. Los auxilios por lentes y monturas equivalen al 20% del smmlv del respectivo año, para el caso que se presenten solicitudes a cargo del asociado y de sus beneficiarios por el mismo concepto, solo se dará hasta completar el tope del 20% del SMMLV.

4. La Incapacidad de más de 10 días del asociado (1 sola vez por año), así:

- 70.000 (De 10 a 14 días) (10% smmlv)
- 80.000 (De 15 a 19 días) (15% smmlv)
- 100.000 (Más de 20 días) (20%) smmlv)

Se requiere para su estudio y aprobación lo siguiente: (Fotocopia de la incapacidad suscrita por el médico tratante, adscrito a la EPS a través de la cual el asociado reciba el servicio obligatorio de salud. Fotocopia de la historia clínica o epicrisis en donde se registre la eventualidad).

Parágrafo 1°: El Comité se reservará la facultad de otorgar los auxilios de acuerdo a criterios médicos de pertinencia y focalización.

Parágrafo 2° En caso de catástrofe general donde un alto número de asociados sea damnificado, el Comité de Solidaridad entregará auxilios de acuerdo con la capacidad presupuestal del Fondo de Solidaridad, previa autorización de la Junta Directiva.

Parágrafo 3°: Los auxilios se entregarán hasta que se agote el monto destinado para ellos. Las solicitudes que se reciban con posterioridad se someterán a turno hasta que se recapitalice el Fondo de Solidaridad.

CAPÍTULO V FORMAS DE PAGO:

ARTICULO 12°. PAGO AL ASOCIADO: Cuando el asociado haya sufragado los gastos, deberá presentar factura original o recibo de caja debidamente diligenciado y con firma autorizada, que justifique el gasto, con fecha no mayor de treinta (30) días de haberse presentado el evento. En el caso de vehículo, anexar Tarjeta de propiedad y croquis de tránsito y registro fotográfico.

Todos los documentos soporte deben ser originales, legales y podrán ser sometidos a comprobación por parte de la Gerencia o del Comité de Solidaridad. Las fotocopias pueden ser certificadas en Fodecom o por el coordinador del comité de solidaridad, presentando los originales.

Parágrafo 1°: Fodecom podrá exigir cualquier otro documento que a bien considere necesario y que sea de vital importancia para que quede demostrada la veracidad de la información. En estos casos el asociado dispondrá de treinta (30) días calendario para presentar dicho documento.

Parágrafo 2°: La protección que se otorga a través del Fondo de Solidaridad finalizará automáticamente en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Cuando haya fallecido el asociado.

- b. Cuando el asociado se encuentre atrasado en el pago de dos (2) o más contribuciones.
- c. Cuando el asociado se retire de Fodecom o sea excluido.
- d. Cuando se le compruebe falsedad en los documentos presentados para reclamar un auxilio.

Parágrafo 3°: No se otorgará auxilios en los siguientes casos:

- a. Fórmulas por vitaminas o suplementos alimenticios, salvo que sean vitales para el funcionamiento o mantenimiento de la salud.
- b. Hospitalización y cirugía plástica con fines estéticos, así como medicamentos pre y post y procedimientos afines.
- c. Por medicamentos permanentes, ni aquellos que tengan fines estéticos. Intervenciones quirúrgicas por estética o sus complicaciones.

CAPÍTULO VI CONDICIONES PARA ACCEDER A LOS AUXILIOS DEL FONDO:

ARTÍCULO 13°. REQUISITOS PARA ACCEDER AL AUXILIO: Ningún asociado o familiar podrá acceder al Fondo de Solidaridad cuando se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones, presentación de garantías o se encuentre sancionado por cualquier motivo, conforme lo determinen los reglamentos respectivos.

ARTICULO 14°: SANCIONES: Por el incumplimiento de los requisitos y la presentación fraudulenta de los documentos, se hará exigible el reintegro del auxilio y se le aplicará las sanciones contempladas en el estatuto.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 15°. RECURSOS:

1. Con el porcentaje de los excedentes que destine para tal fin la Asamblea General.
2. Con el aprovechamiento del producto de programas especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de Solidaridad.
3. Con las contribuciones de los asociados, que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.

4. Con los demás recursos económicos, que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente, con destino al Fondo de Solidaridad.
5. Con el porcentaje que cancelan los nuevos asociados (dos puntos de los cinco que se requiere para ingresar como nuevo asociado).
6. Con el aporte que mensualmente otorga COMFENALCO

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

ARTICULO 16°: VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del mes de Abril del 2016, la fecha en la cual la Asamblea apruebe la partida destinada a dicho fondo.

Dado en Armenia, a los 27 días del mes de marzo de 2019.

HECTOR GAVIRIA OSORIO
Presidente

MONICA LUCIA ARANZAZU RIVAS
Secretaria